

CONVENIO AFD N° CD0 1034 02K

CONVENIO DE CRÉDITO

en fecha **6** de julio 2011

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

En accord entre les parties, les présentes ont été reliées par le procédé ASSEMBLACT R.C. empêchant toute substitution ou addition et sont seulement signées à la dernière page.

TABLA DE CONTENIDO

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	4
2.	MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO.....	4
3.	MODALIDADES DE DESEMBOLSO	5
4.	INTERESES	8
5.	CAMBIO DE CÁLCULO DE INTERESES.....	11
6.	COMISIONES	11
7.	REEMBOLSO	12
8.	REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	12
9.	OBLIGACIONES DE PAGOS ADICIONALES	14
10.	DECLARACIONES	16
11.	COMPROMISOS	19
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	22
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO.....	23
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	25
15.	VARIOS	27
16.	NOTIFICACIONES	29
17.	DERECHO APLICABLE, ARBITRAJE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	30
18.	ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN	32
	ANEXO 1A - DEFINICIONES	33
	ANEXO 1 B - INTERPRETACIONES	40
	ANEXO 2A - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	41
	ANEXO 2B - MARCO LÓGICO	43
	ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO	45
	ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS	46
	ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS	48
	ANEXO 6 - CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE SANCIONES FINANCIERAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA Y FRANCIA.....	53

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE:

La República Dominicana, representada por el Sr. Daniel Toribio, en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

DE UNA PARTE

Y:

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 París Cedex 12, inscrita en el Registro de Comercio de París con el número 775 665 599, representada por el Sr. Jean-Jacques Moineville, en su calidad de Director delegado de la Dirección General, debidamente autorizada para los fines de la presente,

(En lo sucesivo denominada la "AFD" o el "Prestamista");

DE LA OTRA PARTE

(conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente una "Parte")

PREÁMBULO:

A. El Prestatario desea aplicar una política sectorial de transporte urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán con vista al desarrollo sostenible de los transportes colectivos a través de un programa sectorial (el "Programa") que incluye particularmente: (i) una reforma institucional que conduzca a la coordinación del conjunto de los transportes urbanos por una autoridad única, (ii) la realización de una segunda línea del metro y (iii) la reestructuración de la red de autobuses en coherencia con la nueva red del metro.

B. El Prestatario ha solicitado al Prestamista poner a su disposición un Crédito destinado al financiamiento del presupuesto nacional, contribuyendo parcialmente a la realización de dicho programa sectorial.

C. De conformidad con la Resolución N° C20110057 del Consejo de administración de la AFD de fecha 14 de abril de 2011, el Prestamista ha acordado otorgar al Prestatario el Crédito, según los términos y condiciones siguientes.

LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio (incluidos el preámbulo anterior y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1-A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretaciones

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán como se especifica en el anexo 1-B (*Interpretaciones*), a menos que se indique lo contrario.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO

2.1 Monto

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, previa solicitud y bajo reserva de las disposiciones del Convenio, principalmente las disposiciones del artículo 2.3 (*Condiciones de uso*) siguientes, un crédito por un monto total máximo en principal de Doscientos Treinta Millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD230,000,000.00).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas prestadas por él a título de Crédito para financiar el Programa, de conformidad con la descripción del Programa especificada en los Anexos 2A (*Descripción del Programa*) y 2B (*Marco lógico*) y el Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 Condiciones de uso

El Prestamista sólo efectuará los Desembolsos solicitados cuando, a la Fecha de la Solicitud del Desembolso y a la Fecha de Desembolso prevista:

- (a) ningún caso de Exigibilidad Anticipada se encuentre en curso ni podría resultar de la puesta a disposición del Desembolso;
- (b) la totalidad de las condiciones suspensivas enumeradas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) sean respetadas y consideradas satisfactorias para el Prestamista.

Cuando la realización de todas o parte de las condiciones suspensivas listadas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) consista en la entrega de documentos:

- Las versiones definitivas de estos documentos, cuyos borradores hayan sido (x) previamente proporcionados al Prestamista e (y) aceptados por éste último, no deberán revelar diferencias en relación con dichos borradores de naturaleza que puedan atentar contra el equilibrio del Programa o los derechos o intereses del Prestamista, y

- Los documentos no referidos en el párrafo anterior deberán ser considerados satisfactorios para el Prestamista tanto en el fondo como en la forma.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Desembolso, dentro de los límites de Crédito disponible, en uno o más Desembolsos.

Cada Desembolso será de entre cincuenta millones (USD50,000,000) y cien millones de dólares estadounidenses (USD 100,000,000.00) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD50,000,000).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del respecto a las condiciones mencionadas en el artículo 2.3 (*Condiciones de Uso*), el Prestatario podrá girar al Crédito sometiendo al Prestamista una Solicitud de Desembolso debidamente fundamentada.

Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por El Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda, al Director de la Agencia de la AFD a la siguiente dirección:

AFD - Agencia Regional de Santo Domingo
C / Andrés J. Aybar No. 204
Torre Málaga II, 4to. Piso
Piantini
Santo Domingo

Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable y sólo será considerada debidamente fundamentada, si:

- (a) es sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5 (*Modelo de carta de solicitud del desembolso*);
- (b) es establecida y recibida por el Prestamista a mas tardar a los quince (15) días hábiles antes de la Fecha Límite de Desembolso; y
- (c) todos los documentos y los comprobantes necesarios se adjuntan a la Solicitud de Desembolso y cumplen con lo dispuesto por el artículo 3.4 (*Modalidades de desembolso del Crédito*).

3.3 Realización del Desembolso

Si las condiciones estipuladas en el Convenio se cumplen, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado.

El Prestamista enviará al Prestatario, a la mayor brevedad posible una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo del anexo 5B (*Modelo de Carta de Confirmación de Desembolso*).

3.4 Modalidades de desembolso del Crédito

Cada uno de los Desembolsos será pagado por el Prestamista en la Cuenta General.

3.4.1 Primer Desembolso

El Prestamista, bajo reserva del respeto a las condiciones contempladas en los artículos 2, "Monto, destino y condiciones de uso" y 3 "Modalidades de Desembolsos" del Convenio, pagará el primer Desembolso por un monto entre cincuenta y cien millones dólares estadounidenses (entre USD50,000,000 y USD100,000,000)

3.4.2 Desembolsos sucesivos

Los Desembolsos sucesivos estarán sujetos al respeto de las condiciones estipuladas en los artículos 2 "Monto, destino y condiciones de uso" y 3 "Modalidades de desembolso" del Convenio y la justificación del uso del 80% del Desembolso precedente y sólo serán posibles si los Desembolsos anteriores al precedente Desembolso habrán sido completamente consumidos y justificados en su totalidad.

Las sumas no justificadas o insuficientemente justificadas se deducirán del Desembolso siguiente.

3.4.3 Último Desembolso

El último Desembolso se realizará en términos idénticos a los Desembolsos anteriores. Su monto reflejará las necesidades revisadas del Programa, el acuerdo entre el Prestamista y el Prestatario.

El Prestatario se compromete a entregar al Prestamista todos los documentos justificativos correspondientes al 100% de los Desembolsos precedentes, en el plazo de los seis (6) meses siguientes a la fecha del último Desembolso.

3.4.4 Fecha límite para la utilización de los fondos

El Prestatario conviene que los fondos desembolsados en la forma de anticipos serán totalmente utilizados a más tardar el 31 de octubre del 2015,

3.4.5 Diligencia en cuanto a la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Con cada desembolso, el Prestatario se compromete a entregar al Prestamista una certificación conforme al modelo en el Anexo 7 del Convenio, afirmando que realiza los procedimientos en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 11.7 "Realización del Programa".

3.4.6 Control - Auditoría

El Prestatario acepta que los fondos desembolsados sean objeto de una auditoría anual. Estas auditorías serán realizadas por una firma de auditores independientes seleccionados por el Prestamista mediante licitación. La auditoría deberá controlar, particularmente, las diligencias llevadas a cabo por el Prestatario a través de su Organismo Ejecutor para cumplir con las obligaciones resultantes del artículo 11.7 "Realización del Programa" del Convenio.

En el caso de que las piezas a auditar sean demasiado numerosas para permitir un examen exhaustivo, el Prestatario acepta que el Prestamista realice o hacer realizar por su cuenta controles aleatorios o emplear estándares de referencia, en lugar del control sistemático de las piezas justificativas.

El Prestamista se reserva el derecho de realizar o de hacer realizar sin previo aviso y en cualquier momento durante la vigencia del Programa, cualquier control o verificación que considere necesario en cuanto al pago de los gastos imputados a los Desembolsos.

Los costos de las auditorías serán reembolsados por el Prestatario al Prestamista en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud del Prestamista, debidamente acompañadas de las piezas justificativas.

3.4.7 Conservación de documentos

Los comprobantes y documentos diversos deberán ser conservados por El Prestatario durante diez (10) años a partir del último desembolso realizado en el marco del Programa.

El Prestatario se compromete a proporcionar estos documentos al Prestamista o cualquier otra firma independiente autorizada por el Prestamista a simple petición.

3.4.8 Sanciones

El Prestamista podrá pedir al Prestatario el reembolso de los fondos insuficientemente justificados o no justificados dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha del pago del último Desembolso.

En caso que dichas justificaciones aportadas por el Prestamista fuesen insuficientes, en opinión del Prestatario, en un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la solicitud escrita de justificación del Prestamista, entonces el Prestatario procederá a este reembolso a la primera petición escrita del Prestamista, en un plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de envío de esta solicitud escrita de reembolso.

Por otro lado, además de las sanciones previstas en el artículo 13, "Exigibilidad anticipada del Crédito", el Prestamista reserva el derecho de aplazar cualquier solicitud de desembolso que esta tienda los desembolsos de anticipos o toda otra modalidad de desembolso o cualquier otra modalidad de desembolso de fondos en virtud del presente Convenio cuando:

- La detección de una anomalía permite presumir, particularmente, una indebida aplicación de los fondos;
- Ausencia o insuficiencia de justificación de los desembolsos.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de interés variable

(a) Cualquier fracción de Crédito de un monto inferior a cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000) generará intereses a tasa variable.

La tasa de interés aplicable a cada Período de Intereses es la tasa anual, que es la suma de:

- LIBOR 6 meses y
- El Margen.

(b) Para cualquier fracción de Crédito un monto igual o superior a cinco millones (USD 5,000,000) de dólares estadounidenses (en lo sucesivo, un "Tramo"), el Prestatario podrá a elección:

(i), elegir una tasa variable en las mismas condiciones que las mencionadas en el artículo 4.1.1 (a) de más arriba; o

(ii) optar por una tasa de interés fija desde el Desembolso, dirigiendo al Prestamista una carta de Solicitud de Desembolso como la del Apéndice 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*);

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Desembolso, la máxima tasa de interés fija a partir del cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada.

Para cada Tramo pagado, la Tasa de Interés aplicable es la Tasa Fija de Referencia aumentada o disminuida por el Margen; o

(iii) solicitar que un Tramo se convierta a tasa fija mediante el envío al Prestamista de una carta de Solicitud de Conversión de Tasa, según el modelo del Anexo 5C (*Modelo de solicitud de conversión de tasa*) por lo menos treinta (30) días calendarios antes del Período de Intereses al cual él desea que se realice la Conversión de Tasa.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de Solicitud de Conversión de Tasa, la máxima tasa de interés fija a partir de la cual su Solicitud de Conversión de Tasa deberá ser anulada.

Para cada Porción convertida, la Tasa de Interés aplicable es la Tasa Fija de referencia más o menos el Margen.

El Prestamista enviará al Prestatario, tan pronto como sea posible, una Carta de Confirmación de Conversión de tasa, sustancialmente en la forma del modelo del anexo 5D (*Modelo de Confirmación de Conversión de Tasa*).

La Conversión de Tasa se realiza sin costo alguno.

La tasa de interés establecida de conformidad con el presente Artículo 4.1.1 (*Tasa de interés variable*) no podrá:

- exceder cinco coma sesenta y un por ciento (5,61%) anual; ni
- ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, a pesar de cualquier cambio en la disminución de las tasas.

4.1.2 Conversión automática luego del Período de Desembolso.

La Tasa de Interés aplicable a cada Período de Intereses siguiente a la Fecha de Activación será igual a la Tasa Fija de Referencia más o menos el margen.

La Tasa de Interés determinada de conformidad con el presente Artículo 4.1.2 (*Conversión automática luego del Período de Desembolso*) no podrá:

- exceder cinco coma sesenta y un por ciento (5,61%) anual; ni
- ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, a pesar de cualquier evolución en disminución de las tasas.

La Conversión de Tasa se realiza sin costo alguno.

4.2 Cálculo y pago de intereses

El Prestatario pagará los intereses devengados en cada Fecha de Vencimiento.

El importe de los intereses pagaderos por el Prestatario a una Fecha de Vencimiento determinada y por un Período de Intereses dado es igual a la suma de los intereses debidos sobre el saldo de Capital Adeudado por el Prestatario sobre el total de los Desembolsos o, en su caso, Tramos, a la Fecha de Vencimiento anterior. Los intereses debidos por el Prestatario sobre un Desembolso o, en su caso un Tramo, dados se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Pendiente de Desembolso por el Prestatario sobre el Desembolso o, en su caso, el Tramo, dado a la Fecha de Vencimiento anterior o a la Fecha de Desembolso correspondiente, si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses ;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre una base de trescientos sesenta (360) días por año; y
- (iii) la Tasa de Interés a la tasa fijada en el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por retraso y moratorios

(a) Intereses por retraso y moratorios sobre todos los importes vencidos y no pagados (a

excepción de los intereses):

Si el Prestatario no paga al Prestamista a su vencimiento una cantidad debida (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, o cualquier otro gasto accesorio contemplado en la Cláusula 9 (*Obligaciones de pago adicionales*) excluidos los intereses devengados y no pagados) con motivo del Convenio, dicho monto generará intereses, en los límites permitidos por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (intereses moratorios), sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

(b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados:

Los intereses devengados y no pagados a su fecha de exigibilidad devengarán intereses, en los límites permitidos por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (intereses moratorios), en la medida que sean debidos por lo menos un año completo, sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

El Prestatario pagará intereses devengados conforme a título del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) al primer requerimiento del Prestamista, o de cada fecha de vencimiento posterior a la fecha no pago.

(c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista no implicará de ninguna manera el otorgamiento de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

4.4 Notificación de las tasas de interés

El Prestamista notificará a la mayor brevedad posible al Prestatario cada Tasa de Interés fijada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Las Partes constatan que, debido a ciertas características del Crédito (y en particular de la variabilidad de la Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos), la tasa efectiva global no puede calcularse en la fecha del Convenio.

Para cumplir con las disposiciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, el Prestamista considera útil especificar, suponiendo que el Crédito haya sido completamente desembolsado en la Fecha de la Firma y tomando una tasa indicativa a la fecha del 27 de junio 2011 del cuatro coma cuarenta y ocho por ciento (4,48%) anual, la tasa efectiva global del Crédito sería de dos coma treinta por ciento (2,30%) con respecto a la tasa del período semestral y que la tasa efectiva global anual sería de cuatro coma sesenta por ciento (4,60%).

5. CAMBIO DE CÁLCULO DE INTERESES

5.1 Notificación

Si resulta que, por un Período de Intereses, debido a circunstancias que afectan el mercado interbancario, no es posible de fijar la Tasa de Interés aplicable a este Período de Intereses, el Prestamista lo notificará al Prestatario.

5.2 Tasa de sustitución

Durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del Prestamista de conformidad con el Artículo 5.1 (*Notificación*) anterior, éste y el Prestatario negociarán una tasa de sustitución para los Desembolsos correspondientes, precisándose que éste no sería negado sin justo motivo. En caso de aplicación de una tasa de sustitución a los Desembolsos correspondientes, la misma se aplicará con carácter retroactivo desde el primer día del Período de Intereses de que se trate.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de Compromiso

Tres meses a partir de la Fecha de la Firma, el Prestatario pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa del cero coma cinco por ciento (0,5%) anual.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el monto del Crédito, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por causa del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por causa del Prestamista*).

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el comprendido entre (i) la fecha de expiración del periodo de tres meses a partir de la Fecha de la Firma y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior. Las comisiones sucesivas se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente de cada Fecha de Vencimiento y termina la siguiente Fecha de Vencimiento.

La comisión de compromiso se hará exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (ii) la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en la hipótesis en que el Crédito Disponible sea anulado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento que siga a la fecha efectiva de esta cancelación.

6.2 Comisión de estudio

El Prestatario es deudor de una comisión de estudio a la tasa de cero coma cinco por ciento (0,5%) calculada sobre el monto nominal del Crédito y pagadera en la fecha indicada por el Prestamista y, a más tardar, a la Fecha del Primer Desembolso .

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá rembolsar al Prestamista el principal del Crédito en treinta (30) cuotas semestrales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

La primera cuota será exigible y pagadera el 30 de noviembre del 2016 y la última el 31 de mayo del 2031

Al final del período de Desembolso, bajo reserva de las eventuales cancelaciones del Crédito de conformidad con el Artículo 8.3 (*Cancelación por causa del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por causa el Prestamista*), el Prestamista enviará al Prestatario una tabla de amortización del Crédito.

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolso anticipado voluntario

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito podrá efectuarse antes del 31 de octubre del 2021.

A partir del 1ro de noviembre del 2021, el Prestatario podrá rembolsar todo o parte del Crédito por adelantado, con las condiciones siguientes:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha propuesta de reembolso anticipado previsto;
- (b) el monto que debe ser reembolsado anticipadamente corresponde a un número exacto de cuotas de capital.

El reembolso anticipado no se puede hacer sino en una Fecha de Vencimiento.

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario deberá rembolsar inmediatamente y en su totalidad todo o parte del Crédito luego de haber sido notificado por el Prestamista de uno de los casos siguientes

(a) Ilegalidad : cuando la ejecución por el Prestamista de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales según la normativa aplicable a él. El Prestamista se reserva también el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el párrafo 2do. del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*); o

(b) Circunstancias nuevas : cuando debido a la entrada en vigor de una nueva reglamentación, de su modificación o interpretación hecha por una Autoridad competente, sea dicha legislación o autoridad sea dominicana o extranjera correspondiente a la cuenta sobre los cuales los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de pagos*), el Prestamista está sujeto a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria, que resulta en un aumento de la carga relativa a sus compromisos en virtud del Convenio (que resulta, por

ejemplo, de un cambio en su estatus local) o que tiene por efecto reducir su remuneración. El Prestamista se reserva además el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el párrafo 2do. del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*); o

(c) Exigibilidad anticipada: el Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito en las condiciones mencionadas en el Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por causa del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de aviso previo de por lo menos tres (3) Días Hábiles.

El Prestamista procederá a cancelar el monto notificado, siempre que las necesidades de financiamiento del Programa según lo determinado en el plan de financiamiento, sean cubiertas de manera satisfactoria por el Prestamista, salvo en el caso de un abandono del Programa por parte del Prestatario.

8.4 Cancelación por causa del Prestamista

El Prestamista podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible por el envío de una notificación al Prestatario, con efecto inmediato si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso, o
- (b) la primera Solicitud de Desembolso no ha sido enviada por el Prestatario y el levantamiento de las condiciones suspensivas del primer Desembolso previsto en el Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*) no ha tenido lugar a más tardar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicados en el inciso (C) del Preámbulo; o
- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada se ha producido o se encuentra en curso; o
- (d) cualquiera de los eventos mencionados en el artículo 8.2 (*Reembolsos Anticipados Obligatorios*) (a) (*Ilegalidad*) o (b) (*Circunstancias nuevas*) se ha producido.

8.5 Limitación

(a) Cualquier notificación de cancelación o reembolso anticipado enviada por cualquiera de las Partes en virtud del presente Artículo 8 (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y, a menos que se estipule lo contrario en el Convenio, requerirá la fecha o fechas de reembolso o cancelación, así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá rembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Cualquier reembolso anticipado deberá ir acompañado del pago de los intereses devengados sobre el monto reembolsado y del pago de la indemnización prevista en el Artículo

9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) de más abajo.

(d) Las cantidades reembolsadas por adelantado se cargarán a los últimos vencimientos de reembolsos, comenzando por los más alejados.

(e) El Prestatario no puede volver a tomar prestado la totalidad o parte del Crédito que ha sido reembolsado anticipadamente o cancelado.

9. OBLIGACIONES DE PAGOS ADICIONALES

9.1 Gastos accesorios

9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el anticipo, en el límite de un monto de veinte mil (20,000) US Dollars, el monto de todos los gastos y costos razonables (particularmente los honorarios de abogados) en que incurra el Prestamista en el marco de la negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al que éste se refiera incluyendo la opinión jurídica entregada por un consultor independiente seleccionado por el Prestamista y cualesquiera otros documentos firmados después de la Fecha de la Firma.

9.1.2. si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario reembolsará al Prestamista, en el límite de un monto de diez mil (10,000) US Dollars, todos los gastos (particularmente honorarios de abogados) en que esto último haya razonablemente incurrido para responder a esta solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse con la misma.

9.1.3 El Prestatario deberá rembolsar al Prestamista todos los costos y gastos (particularmente honorarios de abogados) en que éste último haya incurrido a fin de preservar o ejecutar sus derechos en virtud del Convenio, condicionado a que la Jurisdicción apoderada dentro de un proceso de arbitraje de acuerdo al Artículo 17.2, favorezca las solicitudes del Prestamista .

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el avance, las comisiones y gastos eventuales relacionadas con la transferencia correspondientes a los fondos pagados al Prestatario o por cuenta del Prestatario desde París y cualquier otro lugar determinado de conformidad con el Prestamista, así como las comisiones y gastos eventuales de transferencia correspondientes al pago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

9.2.1 Crédito a tasa fija

A título de pérdidas de reutilización sufridas por el Prestamista en razón del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito, conforme a las disposiciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista por el desembolso de una suma calculada sobre el conjunto de los diferentes Tramos, en aplicación de los siguientes principios para cada Tramo:

- si la tasa de interés del Crédito o un Tramo más un uno por ciento (1%) es inferior o igual a la Tasa de Reutilización, no se debe pagar indemnización alguna.

- Si la tasa de interés del Crédito o de un Tramo más el uno por ciento (1%), o la "Tasa Aumentada" es superior a la Tasa de Reutilización, el Prestatario pagará al Prestamista una indemnización igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses que el Crédito o al Tramo hayan producido a la Tasa Aumentada si no hubiese habido un reembolso anticipado y lo que produciría una reinversión de reutilización del mismo monto con el mismo vencimiento que la parte del Crédito o el Tramo así reembolsada con anticipación.

La tasa de actualización será igual a la Tasa de Reutilización. La fecha utilizada para calcular la actualización será la del reembolso anticipado.

9.2.2 Crédito a tasa variable

El reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito conforme a las disposiciones de los artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*) dará lugar al pago por el Prestatario al Prestamista de una indemnización compensatoria igual al valor actual de los intereses a la tasa del uno por ciento (1%) aplicados a la tabla de amortización de la parte del Crédito de reembolsada con anticipación.

La tasa de actualización será igual a la Tasa de Reutilización. La fecha utilizada para calcular la actualización será la del reembolso anticipado.

9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

9.3.1 Impuestos de registro

El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista si él realizó el anticipo, los derechos de sellos, registro e impuestos similares a los que el Convenio estaría sujeto en la República Dominicana.

9.3.2 Retención de impuestos

Con excepción de impuestos, derechos o gravámenes generados y adeudados en Francia, el Prestatario se compromete :

- a que todos los pagos que le competen en virtud del Convenio se realizarán netos de todo impuesto, derecho, arbitrio y retención , y expresamente se compromete a aumentar dichos pagos de tal forma que después de la recaudación de los impuestos, derechos, arbitrios y retenciones el Prestamista reciba una cantidad igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha recaudación; y

- a rembolsar al Prestamista todo gasto, impuesto, derecho o arbitrio, a cargo del Prestatario, que hubieren sido, en su caso, pagado por el Prestamista.

9.4 Gastos adicionales

El Prestatario pagará al Prestamista dentro de los cinco (5) días hábiles después de la solicitud del Prestamista, todo gasto adicional y compensará cualquier reducción de la remuneración neta

que se obtenga del Crédito o cualquier reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, por la entrada en vigor o modificación de cualquier disposición legal o reglamentaria o el cambio en la aplicación o interpretación hecha por una autoridad competente, de cualquier disposición legislativa o reglamentaria, posterior a la Fecha de la Firma, que dicha disposición legislativa o reglamentaria sea dominicana o extranjera correspondiente a la cuenta sobre los cuales los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de pagos*).

9.5 Indemnización por transacción de cambio

Si una suma debida por el Prestatario en virtud y en conformidad con el Convenio, de una ordenanza, de una sentencia o laudo arbitral relativo a esa suma, debe convertirse a la moneda en la que está denominada, el Prestatario indemnizará al Prestamista de todos sus gastos y pérdidas, y le garantizará frente a todo costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, resultante particularmente, de la eventual diferencia entre (i) la tasa de cambio entre las dos divisas utilizadas para convertir la suma y (ii) la tasa o tasas de cambio a las cuales el Prestamista puede convertir la suma en el momento de su recepción. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio.

9.6 Fechas de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista al Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de pagos adicionales*) es exigible a la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores de la indemnización o reembolso de que se trate.

Como excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado en la Sección 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en que interviene el reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

A partir de la fecha de la entrada en Vigor del presente Convenio de conformidad con el Cláusula 18 (*Entrada en vigor y duración*), el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. El Prestatario debe asimismo hacer estas declaraciones en la fecha de cada Solicitud de Desembolso y a cada Fecha de Vencimiento.

10.1 Fuerza obligatoria

Las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentos aplicables en el país del Prestatario, válidas, obligatorias y exigibles de acuerdo con cada uno de sus términos, y son oponibles y pueden llevarse a cabo en justicia o en el marco de los procedimientos de arbitraje previsto en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*).

10.2 Ausencia de contradicción con las demás obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones resultantes no son contrarios a

disposición legal alguna, ley o reglamento nacional o internacional aplicable, o a algún convenio o acto que obligue al Prestatario o que comprometa cualquiera de sus activos.

10.3 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, de ejecutar las obligaciones resultantes, y de realizar las actividades del Programa financiadas por el Crédito y ha completado todas las formalidades necesarias a tal efecto.

10.4 Validez y admisibilidad como prueba

Todos los permisos necesarios para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones resultantes;
- (b) el Convenio resulte admisible como prueba en las jurisdicciones del Prestatario o en las instancias arbitrales definidas en el artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*).

se han obtenido y están en vigor y no hay circunstancias que hagan que estos permisos puedan ser retractados, no renovados o modificados en todo o en parte.

10.5 Derecho aplicable; ejecución

- (a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocido por las jurisdicciones del Prestatario.
- (b) Toda sentencia relativa al Convenio rendida por una jurisdicción francesa o todo laudo arbitral rendido de conformidad con el artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*) será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el territorio del Prestatario, conforme al procedimiento de exequátur aplicable a este territorio.

10.6 Autorizaciones del Programa

Todas las Autorizaciones del Programa se obtuvieron y se encuentran en vigor y no hay circunstancias que hagan que estos permisos puedan ser retractados, no renovados o modificados en todo o en parte.

10.7 Derechos de registro y de sello

La ley del Prestatario no prescribe ni el depósito, registro ni publicidad del Convenio ante una jurisdicción u autoridad, ni la percepción de derecho de sello registro u otro impuesto similar en cuanto al Convenio o a las operaciones contempladas en él.

10.8 Libre transferencia de fondos

El Prestatario confirma que todas las sumas debidas al Prestamista en virtud del Convenio, tanto en principal como intereses, intereses por retraso, indemnizaciones compensatorias por

reembolso anticipado, gastos accesorios u otros, podrán transferirse libremente a Francia o cualquier otro país.

Esta autorización permanecerá en vigor hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista sin la necesidad de establecer un acto de confirmación en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá obtener oportunamente los dólares estadounidenses necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.9 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

No existe Caso de Exigibilidad Anticipada alguno en curso ni razonablemente susceptible de ocurrir.

10.10 Ausencia de información engañosa

Toda la información y todos los documentos proporcionados por el Prestatario al Prestamista son exactos y actualizados a la fecha en la cual fueron proporcionados o, en su caso, en la fecha a la que se relacionan y no ha sido enmendados, modificados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error sobre algún punto significativo, debido a una omisión, la ocurrencia de hechos nuevos o de informaciones proporcionadas o no divulgadas.

10.11 *Pari passu*

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a las acreencias de sus otros acreedores de deuda externa quirografarios y no subordinados.

10.12 Origen lícito de los fondos

El Prestatario declara que los fondos, otros que aquellos de origen público, invertidos en el Programa no sean de origen ilícito según el derecho francés, en particular, no estén en relación con el tráfico de estupefacientes, el fraude a los intereses financieros de las comunidades europeas, la corrupción, las actividades criminales organizadas o el financiamiento del terrorismo sin que esta lista sea limitativa..

10.13 Ausencia de Acto de Corrupción

El Prestatario a través del Órgano Ejecutor declara que el Programa (particularmente la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no ha dado lugar a ningún Acto de Corrupción.

10.14 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que ningún evento susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo se ha producido desde la fecha de las últimas declaraciones hechas en virtud del presente artículo 10 (*Declaraciones*).

11. COMPROMISOS

A partir de la entrada en vigor del Convenio conforme a los términos del Artículo 18 (*Entrada y vigor y duración*), el Prestatario se compromete a sumir los compromisos estipulados en el presente Artículo 11 (*Compromisos*) a favor del Prestamista. Estos compromisos se mantendrán vigentes mientras exista cualquier monto adeudado en virtud del Convenio.

11.1 Autorizaciones

El Prestatario se compromete, a la mayor brevedad posible, a obtener, respetar y hacer todo lo necesario para mantener en vigor todas las Autorizaciones requeridas por cualquier ley o reglamento aplicable, para permitirle ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio o para garantizar su legalidad, validez, oponibilidad o su admisibilidad como prueba.

El Prestatario se compromete a obtener, mantener en vigor y respetar en todos sus términos, condiciones y restricciones (si las hubiera) impuestas por cualquier acuerdo, autorización o decisión de una administración, autoridad pública o tribunal, excepto el caso no significativo, y a realizar todos los actos y procedimientos que se consideren necesarios en virtud de cualquier ley aplicable para la ejecución de sus obligaciones.

11.2 Respeto a las leyes y obligaciones

El Prestatario a través del Órgano Ejecutor en su caso se compromete a respetar todas las leyes y reglamentaciones que se apliquen a él o al Programa, especialmente en lo que respecta a la protección del medio ambiente, la seguridad y el derecho laboral.

11.3 *Pari passu*

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago a título del Convenio en un rango al menos igual a las acreencias de sus otros acreedores externos quirografarios y no subordinados, (ii) a no crear acreencias privilegiadas o prioritarias en relación a las acreencias del Prestamista a favor de sus prestamistas externos a los cuales el tomaría un préstamo o cedería su garantía y a extender al Prestamista, si este realiza la solicitud, el beneficio *pari passu* de toda garantía suplementaria que acordaría a todo Prestamista externo.

11.4 Auditoría

El Prestatario a través del Órgano Ejecutor, autoriza al Prestamista a realizar o hacer realizar misiones de seguimiento y control que tengan por objeto tanto la evaluación de las condiciones de realización y explotación del Programa como la evaluación de los impactos y el logro de los objetivos del Programa.

Con este fin, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones, cuya periodicidad y condiciones de realización, documentales e in situ, serán determinadas por el Prestamista, previa consulta con el Prestatario.

11.5 Adjudicación de compras

Durante la licitación y la adjudicación de los contratos para la ejecución del Programa, el Prestatario, a través del Órgano Ejecutor se compromete a:

(a) Observar los principios de libre competencia y de transparencia en respeto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OCDE y por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para la asignación y contratación, particularmente en lo que respecta a la información y preselección de los proveedores, el contenido y publicación de las expedientes de licitación, la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos.

(b) A tomar, cuando proceda, las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones.

(c) Asignar mediante contratos la ejecución de obras o la prestación de servicios necesarios para la ejecución del Programa a empresas que presenten garantías adecuadas en todos los aspectos de su capacidad para llevarlas a cabo. No puede oponerse al Prestamista excepción alguna resultante de estos contratos celebrados.

(d) Someter al Prestamista para aviso de no objeción los expedientes tipo de licitación y los contratos tipo de obras a celebrarse virtudes en el marco de la realización del Programa.

(e) a entregar el Plan de Licitación y Adjudicación de Contratos, y toda modificación de dicho plan, en el marco de la realización del Programa

(f) Introducir en los contratos financiados dentro del Programa cláusulas mediante las cuales la empresa contratista declara que *"no ha realizado acto alguno que pueda influir en el proceso de ejecución del Programa o en detrimento del Prestatario y, particularmente, que no ha habido ni habrá convenio alguno"*.

(g) Introducir en los contratos financiados dentro del Programa cláusulas mediante las cuales la empresa contratista declara que *"la negociación, adjudicación y ejecución del contrato no ha dado ni dará lugar a acto de corrupción alguno, tal como lo define el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre de 2003"*.

11.6 Ejecución del Programa

El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor se compromete a que los individuos, grupos o entidades que participen en la ejecución del Programa no figuren en Lista de Sanciones Financieras alguna (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

El Prestatario se compromete a no adquirir o proporcionar material o intervenir en los sectores bajo embargo de cualquiera de las entidades siguientes:

- Las Naciones Unidas,
- La Unión Europea,
- Francia.

11.7 Origen lícito de los fondos

El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor se compromete a asegurarse de que los fondos que no sean de origen público invertidos en el Programa no sean de origen ilícito bajo el derecho francés, particularmente y sin que la lista sea limitativa, que no están relacionados con el tráfico de drogas, el fraude contra los intereses financieros de las Comunidades europeas, la corrupción, el crimen organizado, o el financiamiento del terrorismo.

11.8 Ausencia de Actos de Corrupción

El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor acuerda que el Programa (particularmente en la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dará lugar a Acto de Corrupción alguno.

11.9 Responsabilidad Ambiental y Social

Para promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario fomentar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidos por la comunidad internacional, que incluyen los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales para la protección del medio ambiente.

Con este fin, el Prestatario, a través de su Órgano Ejecutor, se compromete dentro del marco del Programa a:

(a) introducir en los expedientes de licitación y los contratos una cláusula según la cual las empresas se comprometerán y exigirán a sus eventuales subcontratistas que ellos se comprometen a respetar las normas internacionales en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en la República Dominicana. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se ejecutará el Programa.

(b) poner en práctica las medidas específicas de atenuación para la ejecución del Programa, tal como han sido definidas en el marco del proceso de control de los riesgos ambientales y sociales del Programa, a saber, las medidas descritas en el PGES.

(c) exigir a empresas seleccionadas en el marco del Programa que implementen estas medidas de atenuación, que hagan que sus eventuales subcontratistas respeten todas estas medidas y que, en caso de incumplimiento tomen las medidas apropiadas;

(d) proporcionar al Prestamista informes de seguimiento semestral de la aplicación del PGES.

11.10 Otros compromisos

(a) El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor deberá entregar al Prestamista una nota al final de cada semestre durante el Período de Gracia, exponiendo el avance de la reorganización del sector de los transportes urbanos en Santo Domingo. (el informe tratará particularmente sobre las evoluciones relativas a la estructura de la ejecución, la misión del futuro operador y las reformas institucionales del sector de los transportes urbanos)

(b) El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor informará al Prestamista de la realización progresiva de la reestructuración de los servicios de autobuses y su integración tarifaria y de sistema de boletería con los servicios del metro, en función de la extensión de la red del metro.

(c) El Prestatario a través de su Órgano Ejecutor se compromete a realizar, en colaboración con el Prestamista y las partes involucradas del sector del transporte urbano (ministerios, organizaciones locales, operadores, ...) estudios técnicos especializados y otras acciones destinadas al desarrollo integral y sostenible de los transportes urbanos de la ciudad de Santo Domingo.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

A partir de la entrada en vigor del Convenio conforme a los términos del Artículo 18 (*Entrada en vigor y duración*), el Prestatario asume los compromisos estipulados en el presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) a favor del Prestatario. Estos compromisos de información se mantendrán vigentes mientras exista cualquier monto adeudado en virtud del Convenio.

12.1 Información financiera

El Prestatario proporcionará al Prestamista toda información que éste razonablemente le solicite acerca de la situación de su deuda pública interna y externa, así como de la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario confirma que a través de su Órgano Ejecutor se presentará al Prestamista al final de cada semestre un informe de ejecución técnico y financiero relativo a la realización del Programa. (el informe tratará particularmente del avance de las obras y el desempeño de la línea ya puesta en servicio).

Dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario confirma que a través del Órgano Ejecutor se proporcionará al Prestamista un informe general de ejecución.

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario, a través de su Órgano Ejecutor según aplique, informará directamente al Prestamista:

(a) inmediatamente después de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o sea susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo acerca de la naturaleza de este evento y las medidas adoptadas, en su caso, para remediarlas;

(b) tan pronto como sea posible después de su ocurrencia, de todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Programa que pudiera tener un impacto

significativo sobre el entorno o sobre las condiciones de trabajo de sus empleados o sus contratantes que trabajen en la ejecución del Programa, la naturaleza del incidente o accidente, y las medidas adoptadas o que vayan a adoptarse, en su caso, por el Prestatario para remediarlas;

(c) sin demora alguna, cualquier decisión o evento susceptible de afectar sensiblemente la organización, ejecución u operación del Programa;

(d) durante todo el período de ejecución, acerca de la prestación de servicios, en particular los estudios y misiones de control, si el Programa los tuviera, los informes provisionales y definitivos preparados por los prestadores de servicios y, después de concluidos, un informe general de ejecución;

(e) sin demora alguna, cualquier otra información o documento justificativo acerca de las condiciones de ejecución de los contratos financiados por el Programa, que el Prestamista pueda razonablemente solicitar;

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Casos de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente artículo 13.1 (*Casos de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Falta de pago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier suma debida en virtud del Convenio en el lugar y/o en la moneda convenida, a menos que el pago sea hecho en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario o el Órgano Ejecutor según aplique, no respeta alguna de las disposiciones del Convenio y particularmente, sin que ello sea limitativo, cualquiera de sus compromisos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio.

Con la excepción de los compromisos previstos en los Artículos 11.8 (*Ejecución del Programa*), 11.9 (*Origen lícito de los fondos*) y 11.10 (*Ausencia de Actos de Corrupción*) del Convenio para los cuales no se permite prórroga, ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo será sin embargo establecido, si se puede remediar y subsanar el incumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el Prestamista notifique al Prestatario del incumplimiento o de que el Prestatario haya tenido conocimiento del mismo.

(c) Declaración incorrecta

Toda declaración o afirmación realizada por el Prestatario en virtud del Convenio, particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento sometido por o en nombre y cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o en relación con el mismo, es o resulta ser incorrecta o engañosa cuando se hizo o se considere haberse hecho.

(d) Incumplimiento cruzado

El Prestamista, en virtud de un crédito diferente del Crédito o de otro financiamiento, prestamista o acreedor externo del Prestatario ha terminado o suspendido su compromiso, declarado la exigibilidad anticipada o pronunciado el reembolso anticipado de su deuda financiera en razón de la ocurrencia de un caso de incumplimiento (cual sea su calificación) en virtud de la documentación pertinente.

(e) Ilegalidad

Es o se convierte en ilegal o imposible para el Prestatario ejecutar una cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorablemente

Un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o una medida susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ha ocurrido.

(g) Abandono o suspensión del Programa

Se realiza uno de los siguientes eventos:

- la suspensión o aplazamiento de la ejecución del Programa por un período superior a seis meses; o
- no realización completa del Programa a la Fecha de Terminación Técnica; o
- el Prestatario se retira del Programa o deja de participar.

(h) Autorizaciones

Una Autorización que requiere el Prestatario para ejecutar o cumplir una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus otras obligaciones importantes previstas en el marco del Programa no se obtiene en tiempo útil, se anula, se hace caduca o pierde su plena vigencia.

(i) Fallo, sentencia o decisión que tenga un Efecto Significativo Adverso

Se ha rendido una sentencia, laudo arbitral o resolución judicial o administrativa que tenga riesgo razonablemente de tener un Efecto Significativo Adverso .

(j) La suspensión de la libre convertibilidad y de la libre transferencia

La libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de los intereses y de cualesquiera otras sumas debidas al Prestamista en virtud del crédito, de cualquier otro crédito acordado por el Prestamista al Prestatario o a cualquier prestatario nacional de ese Estado, son contestadas.

13.2 Exigibilidad anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin puesta en mora u otra acción judicial o extrajudicial, mediante notificación escrita al Prestatario, declarar inmediatamente exigible todo o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos y todas las sumas debidas en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo anterior, en caso de ocurrencia de uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionado en el Artículo 13.1 (*Casos de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, luego de notificación escrita al Prestatario, de (i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a eventuales ofertas de financiamiento adicionales que hayan sido notificadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente, concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

De conformidad con los términos del artículo 12.3 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificar al Prestamista a la mayor brevedad posible luego de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informando al Prestamista de todos los medios que prevé usar para hacerle frente.

14. GESTIÓN DE CRÉDITO

14.1 Los Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de honorarios, intereses, capital, o cualquier otra suma debida en virtud del Convenio, en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses por retraso,
- 4) intereses,
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga el mayor interés a que le sea reembolsado, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario o de notificarle, el Prestamista podrá en cualquier momento y de acuerdo con las limitaciones impuestas por la legislación francesa, proceder a compensar las sumas que le serian debidas y que permanecerían impagadas por el Prestatario y las sumas exigibles debidas por el Prestamista o que detentaría a cualquier título

que fuere por cuenta del Prestatario. Si dichas sumas se encuentran en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualquiera de ellas en el mercado de divisas con fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que el Prestatario se abstenga de practicar.

14.3 Días laborables

Cualquier pago que se haga exigible un día que no sea un día laborable se efectuará el primer día laborable siguiente, a menos que ese primer Día Laborable siguiente sea un Día Laborable del mes siguiente, en tal caso el pago será exigible el Día Laborable anterior.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de ejecución y pagos*), el pago de toda suma debida por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en dólares estadounidenses (USD).

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos debidos en virtud del Convenio se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos real y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica del mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a la Cuenta General o en cualquier institución financiera localizada en el país del Prestatario y, según la solicitud del Prestatario ya sea (i) en USD Dollars en una cuenta en US Dollars, o (ii) por el contravalor a la fecha de desembolso en moneda de curso legal en el territorio del Prestatario a una cuenta en esa moneda, o (iii) en moneda convertible en una cuenta abierta en esa divisa

(b) Los pagos serán hechos por el Prestatario el día de su exigibilidad a más tardar a las 11 horas (hora de París) y se transferirán a la cuenta:

N° (código RIB): 31489 00010 00226560281 47

No. (código IBAN): FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147

CREDIT AGRICOLE CIB SWIFT Código (BIC): BSUIFRPP

Abierta por el Prestamista en el Crédit Agricole CIB de París, o cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

El banco corresponsal es el siguiente:

JP MORGAN CHASE BANK DE NUEVA YORK

Bic Swift: CHASUS33XXX

Dirección: 4 New York Plaza - Piso 15, Nueva York NY 10004

ABA: 021000021

Número de cuenta: 786419036

(c) El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias que se refleje completamente y en orden, la siguiente información en los mensajes enviados (números de los campos a que se refiere el protocolo SWIFT MT 202 y 103):

- Dador de la orden : nombre, dirección, número de cuenta (campo 50)
- Banco del dador de la orden (campo 52)
- Motivo del desembolso : Nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio (campo 70)

(d) Por derogación de los párrafos (b) y (c) anteriores, bajo reserva (i) del consentimiento previo del Prestamista, (ii) del cumplimiento por el Prestatario de la obligación mencionada en el párrafo (c) de más arriba sobre las instrucciones a dar a su banco y (iii) si el Prestamista está autorizado por estatuto particular para realizar movimientos de fondos localmente a través de la intermediación de su agencia local, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el que se realiza el Programa las sumas que serán debidas en la moneda del Crédito para su contra-valor en la fecha del pago en monedas libremente convertibles y transferibles. Estas cantidades serán transferidas a cualquier institución financiera del lugar designado por el Prestamista.

(e) Las tasas de cambio son las aplicadas por el Banco Central de Francia el día de Desembolso.

(f) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y regulaciones*) se considerará liberatorio.

15. VARIOS

15.1 Idioma

El lenguaje del Convenio es el francés. Si se efectuara una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio o en caso de litigio entre las Partes.

Toda comunicación o documento provisto en virtud de o en relación con el Acuerdo deberá ser redactado en francés.

Si no está escrito en francés y a solicitud del Prestamista, deberá ir acompañado de una traducción certificada en francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo el caso de un texto legal o otro documento con carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

Toda certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a que se refiera.

15.3 Nulidad Parcial

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verán afectadas.

La nulidad de una estipulación en virtud de la ley de un país no afectará su validez en cuanto a la ley de otro país

15.4 No renuncia

No se considerará que El Prestamista ha renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o retrase su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es un obstáculo para su ejercicio posterior o para el ejercicio, más generalmente, de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder o transferir de ninguna manera ya sea totalmente o parcialmente sus derechos y obligaciones a título del Convenio, sin acuerdo previo por escrito del Prestamista.

15.6 Valor jurídico

Los anexos adjuntos y el preámbulo antes expuesto son parte integral del Convenio, y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 18 (*Entrada en vigor y duración*), representa la totalidad del acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo y, en consecuencia, anula y reemplaza todos los documentos anteriores que puedan haber sido intercambiados o divulgados en la negociación del Convenio.

15.8 Enmienda

Ninguna disposición del Acuerdo podrá ser objeto de modificación o enmienda sin el consentimiento de las Partes y la aprobación de la modificación o de la enmienda por el Congreso Nacional cuya aprobación deberá ser seguida por una publicación en la Gaceta Oficial. Todo addendum deberá realizarse por escrito.

15.9 Comunicación de información

A pesar de cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá divulgar cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a sus auditores, comisarios de

cuentas, agencias de calificación crediticia, asesores, (ii) toda persona o entidad a la que el Prestamista considere ceder o transferir parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, y (iii) cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas conservatorias o de proteger los derechos del Prestamista adquiridos en virtud del Convenio.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o relacionada con él deberá hacerse por escrito y, salvo estipulación contraria, por fax o por carta a las direcciones y los números siguientes:

Para el Prestatario:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue

Fax: 809-688-8838

Atención: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AFD SEDE

Dirección: 5, Rue Roland Barthes 75598 París Cedex 12

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Fax: + 33 1 53 44 35 56

Atención: Director del departamento América Latina y El Caribe

AGENCIA REGIONAL DE LA AFD

Dirección: C/ Andres J. Aybar N° 204, Torre Malaga II, 4to piso, Piantini, SANTO DOMINGO

Teléfono: + 1 809 547 12 89

Fax: + 1 809 381 05 92

Atención: Director de la Agencia

o cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que una Parte

indique a la otra mediante aviso previo de por lo menos cinco (5) días laborables.

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando se recibe en forma legible; y
- (ii) para una carta, cuando ha sido depositada en la dirección correcta;

y, en el caso en que se ha especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación sea dirigida a este servicio o a este responsable.

16.3 Comunicación electrónica

(a) Toda comunicación de una persona a otra en virtud del Convenio o relacionada con el mismo podrá realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos, si las Partes:

- (i) se entienden en cuanto a esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;
- (ii) se notifican mutuamente por escrito desde su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de información; y
- (iii) se notifican mutuamente de cualquier cambio relativo a sus respectivas direcciones o informaciones dadas.

(b) La comunicación electrónica entre las Partes producirá efecto únicamente a partir de su recepción en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, ARBITRAJE Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Todas las controversias derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo se resolverán definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o más árbitros nombrados en virtud de dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el inglés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, rescisión, cancelación o caducidad del Convenio. El hecho de que una de las Partes intente un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, de suspender sus obligaciones contractuales resultantes del Convenio.

El Prestamista podrá apoderar toda jurisdicción competente, cual que sea la sede de dicha jurisdicción para obtener el exequátur de la sentencia arbitral.

La firma del Convenio por el Prestatario implica, por el acuerdo expreso de las partes, renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de que pudiera prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, el Prestatario irrevocablemente elige domicilio en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Notificaciones*) y el Prestamista, en la dirección "SEDE AFD" igualmente indicada en el Artículo 16.1 (*Notificaciones*) para fines de la notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado anteriormente.

18. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Convenio entrará en vigor desde el día de la aprobación del presente Convenio por el Congreso Nacional y la publicación de dicha autorización en la Gaceta Oficial, y permanecerá en vigor mientras se adeude monto alguno en virtud del Convenio.

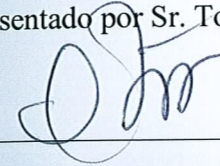
Hecho en tres originales en francés y en tres traducciones en español, de las cuales un ejemplar de la traducción es para la AFD, en Santo Domingo, el

06 JUL 2011

EL PRESTATARIO

REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por Sr. Toribio, Ministro de Hacienda,

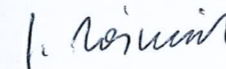


En accord entre les parties, les présentes ont été reliées par le procédé ASSEMBLACT R.C. empêchant toute substitution ou addition et sont seulement signées à la dernière page.

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representado por Sr. Moineville, Director delegado de la Dirección General,



EL EMBAJADOR DE FRANCIA EN REPUBLICA DOMINICANA

Su Excelencia, Sr. Roland Dubertrand, cosignatario,



ANEXO 1A - DEFINICIONES

Actos de Corrupción

designan los actos siguientes:

- El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para él mismo o para otra persona o entidad, para que se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- El hecho de un funcionario público solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí o para otra persona o entidad, para realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Agente Público

designa:

- Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea designado o elegido, a título permanente o no, ya sea remunerado o no, y cualquiera que sea su nivel jerárquico,
- Cualquier otra persona que ejerza una función pública, ya sea para un organismo público o empresa pública o que preste un servicio público,
- Cualquier otra persona definida como un funcionario público en el derecho del Prestatario.

Anexo(s)

designa el o los anexos del presente Convenio.

Autorización (es)

designa todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenciones certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos o dispensa de los mismos, obtenidos o realizados ante una Autoridad, que son otorgados por un acto expreso o que se consideran acordado en ausencia de respuesta después de un período de tiempo determinado.

Autoridad (es)

cualquier Gobierno u organismo, departamento, comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.

Saldo de Capital Adeudado	designa para un Desembolso [o, en su caso, un Tramo] considerada la suma restante pendiente de ese Desembolso [o, en su caso, de ese Tramo], cuyo monto corresponde al monto acumulado del Desembolso [o, en su caso, del Tramo] puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, con la reducción del conjunto de los pagos en capital hechos por el Prestamista con cargo al Desembolso [o Tramo] considerado.
Caso de Exigibilidad Anticipada	designa cualquier evento o circunstancia a que se refiere el artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>) o que pueda constituir un evento o circunstancia a que se refiere el artículo 13.1 (<i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i>).
Cuenta General	designa la cuenta general de la Tesorería, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Congreso Nacional	designa el Poder Legislativo que se ejerce en nombre del pueblo dominicano por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.
Convenio	designa el presente convenio de crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos y, si fuera el caso, sus modificaciones posteriores.
Conversión de Tasa	se refiere a la conversión de tasa variable aplicable al crédito o a una parte del Crédito en tasa fija, según las modalidades previstas en el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>). La tasa fija así determinada se aplicará al día siguiente de la Fecha de vencimiento que sigue a la conversión de la tasa.
Crédito	designa los créditos otorgados por el Prestamista en virtud del presente Convenio y por el monto máximo en principal estipulado en el Artículo 2.1 (<i>Monto</i>).
Crédito Disponible	significa, en un momento dado, el monto máximo en principal especificado en el Artículo 2.1 (<i>Monto</i>), menos (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y el Artículo 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).

Fecha de Terminación Técnica	es la fecha prevista para la conclusión técnica del Programa , es decir, el 1ro de enero 2015.
Fechas de Vencimiento	designa los 30 de noviembre y 31 de mayo de cada año.
Fecha de inicio	designa el día laborable siguiente al último día del Período de Desembolso.
Fecha de Fijación de Tasa	fecha en la que el Prestamista determina la tasa de interés de sus créditos. Esta es necesariamente el primer miércoles (o el día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa o de la Solicitud de Conversión de Tasa, bajo reserva de que esta fecha de recepción anteceda al menos dos Días Laborables enteros a dicho miércoles. De lo contrario, la Fecha de Fijación de Tasa será el segundo miércoles (o el primer día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción.
Fecha de Firma	designa la fecha de la firma del Convenio.
Fecha de Desembolso	designa la fecha de operación en la cual se realiza el Desembolso por el Prestamista.
Fecha Límite de Desembolso	designa el 31 de marzo del 2015, fecha después de la cual no podrá realizarse Desembolso alguno. La última Solicitud de Desembolso debe ser recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) días laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso.
Solicitud de Conversión de Tasa	significa una notificación sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5-C (<i>Solicitud de Conversión de Tasa</i>)
Solicitud de Desembolso	significa una notificación sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5-A (<i>Solicitud de Desembolso</i>).
Duración Promedio Residual	designa el número promedio de días calendarios restantes del tiempo restante para cada vencimiento, ponderados por los montos de flujo de capital correspondientes.
Efecto Significativo Adverso	designa todo hecho o evento que afecte significativa y adversamente al Prestatario, susceptible de afectar la capacidad del Prestatario para satisfacer cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

Acuerdo	designa las acciones concertadas, convenios, acuerdos expresos o tácitos o coaliciones, incluidos los realizados por la intermediación directa o indirecta de una sociedad del grupo establecida en cualquier país, cuando tienen por objeto o pueden tener como efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia d un mercado, especialmente cuando tienden a: <ul style="list-style-type: none"> - Restringir el acceso a los mercados o el libre ejercicio de la competencia por otras empresas, - Impedir la fijación de precios por las fuerzas del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o disminución, - Limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; - Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.
Institución Financiera de Referencia	designa una entidad financiera elegida como referencia de manera estable por el Prestamista, que publique periódicamente y públicamente en cualquiera de los sistemas de difusión internacional de información financiera su cotización de instrumentos financieros, de acuerdo con los usos reconocidos por la industria bancaria. En la Fecha de la Firma, la institución financiera de referencia para la tasa de cambio es Garban Intercapital para los cambios de tasa y Bloomberg para las obligaciones del gobierno de los Estados Unidos (TBond). En caso de indisponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Convenio, se aplicará otra referencia alternativa, reconocida por la industria bancaria .
Gaceta Oficial	designa la publicación Oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.
Día Laborable	designa un día completo, con excepción de los sábados y domingos, en que los bancos están abiertos en París.
Libor	designa la London Interbank Offered Rate (Tasa Interbancaria de Londres), la tasa interbancaria para depósitos en dólares estadounidenses para los principales bancos comerciales de primer rango, publicada por la British Bankers Association dos días laborables antes del primer día del Período de Intereses. Se ha acordado entre las partes que el Plazo de Referencia será de un (1) mes, si el Período de Intereses es inferior a sesenta (60) días, de tres (3) meses si es entre sesenta (60) y ciento treinta y cinco (135) días, de seis (6) meses si es entre (135) y (270) días , y de doce (12) meses de otra manera.

Listas de Sanciones Financieras

designa la lista de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.

A título informativo solamente y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias siguientes provistas por el Prestamista:

- **Para las Naciones Unidas**, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.un.org/french/sc/committees/1267/consolist.shtml>
(Taliban/Al Qaida),

<http://www.un.org/Docs/sc/committees/INTRO.htm>

- **Para la Unión Europea**, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/external_relations/cfsp/sanctions/consolist_en.htm

- **En Francia**, consulte:

http://www.minefe.gouv.fr/directions_services/dgtpe/sanctions/sanctionsliste_nationale.php

Margen

designa un coma cero cinco por ciento (1,05%) anual.

Organo Ejecutor

Designa la entidad administrativa perteneciente al ministerio encargado de los transportes responsable de la realización de la extensión del metro de Santo Domingo

Período de Intereses

designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluido).

Período de Gracia

designa el período que comienza tres (3) meses a partir de la Fecha de Firma y expira en la fecha que cae sesenta (60) meses a partir de entonces, durante el cual no se deberá reembolso alguno del principal del Crédito.

Período de Disponibilidad	designa el período comprendido entre la Fecha de la entrada en vigor del presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 y la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Desembolso	designa el período comprendido entre la fecha del primer Desembolso y la más próxima de fechas siguientes: (a) la fecha en que el Crédito Disponible es igual a cero (0), y (b) Fecha límite de Desembolso.
PGES	designa el plan de gestión ambiental que ha permitido la expedición de la licencia medioambiental No. 178-10 del Ministerio de Medioambiente dominicano y que el Órgano Ejecutor debe implementar bajo pena de retiro de su licencia Documento Operativo que presenta y describe el conjunto de medidas para atenuar o compensar los impactos negativos del Programa, las medidas de supervisión previstas, así como las gestiones institucionales necesarias para su aplicación.
Plan de Financiamiento	designa el plan financiero del Programa que se adjunta en el Anexo 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Plan de Licitación y Adjudicación de Contrato	designa el plan de licitación y adjudicación de contrato que debe ser establecido por el Prestatario y que especifique al menos (i) los contratos de materiales, de obras y/o de servicios necesarios para la ejecución del Programa para los componentes relativos a la extensión del metro y la extensión de la red de autobuses en un plazo de al menos dieciocho (18) meses (a partir del inicio de la realización de estos componentes del Programa) y ii) los métodos propuestos para la contratación de dichos contratos (régimen de licitación y adjudicación de contratos, fecha límite de depósitos de las ofertas, datos de contacto de las personas u organismos a contactar). Este plan debe estar de acuerdo a las Leyes Vigentes en la República Dominicana.
Programa	designa el financiamiento presupuestario que el Prestamista pone a disposición del Prestatario cuyas descripción y el costo figuran en los Anexos 2A (<i>Descripción del Programa</i>), 2B (<i>Marco lógico</i>) y 3 (<i>Plan de Financiamiento</i>).
Tasa de Interés	designa la tasa de interés expresada en un porcentaje determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).

Tasa de Reutilización	designa la tasa de rendimiento de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos a tasa fija, cuya fecha de reembolso (madurez) será la más próxima entre el Promedio de Duración Residual, calculado en la fecha del reembolso anticipado del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la que aparezca a partir de las 11.00 horas de París, siete (7) días laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia.
Tasa Fija de Referencia	designa la tasa fija que, aplicada a un préstamo hipotético con las características siguientes, hace que el valor presente de los futuros flujos de intereses y reembolso de capital (actualización realizada a partir de la curva de cero de las tasas del mercado de cambio de tasas en dólares establecida en la Fecha de Fijación de Tasas, en base a las cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia a partir de las 11.00 horas de París) sea igual al monto del préstamo: - su vencimiento final es la fecha del último vencimiento de reembolso de capital del Crédito o fracción del Crédito; - su período de gracia de amortización es igual a la duración, redondeado al semestre más cercano que separa la Fecha de Fijación de Tasa de la fecha del primer vencimiento de reembolso en capital del Crédito o fracción del Crédito; y - su frecuencia de amortización es semestral.
Dólar estadounidense o USD:	designa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
Desembolso	designa el desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (<i>Modalidades de Desembolso</i>).

ANEXO 1 B - INTERPRETACIONES

- (a) "activos" se entiende bienes, ingresos y los derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- (b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios;
- (c) cualquier referencia al Convenio otro convenio, u otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por concepto de novación, de conformidad con el Convenio;
- (d) "garantía", se entiende cualquier fianza, aval o garantía autónoma;
- (e) "persona" significa toda persona, toda empresa, toda sociedad, todo Gobierno, todo Estado o todo desmembramiento de un Estado, así como toda asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad moral;
- (f) "reglamentación" designa toda legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, toda exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluida toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga efecto en el Convenio o en los derechos y obligaciones de una Parte;
- (g) cualquier referencia a una disposición legal se entiende hecha a esta disposición como haya sido eventualmente modificada;
- (h) a menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a una hora del día, se considera hecha al tiempo en París;
- (i) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por conveniencia y no influyen en la interpretación del Convenio;
- (j) salvo estipulación en contrario, un término usado en otro acto en relación con el Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado del Convenio;
- (k) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- (l) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.

ANEXO 2A - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

El presente financiamiento de la AFD constituye un apoyo al presupuesto de inversión del Estado dominicano en el marco de su política sectorial de desarrollo sostenible de los transportes colectivos de la ciudad de Santo Domingo.

El mismo no se dedica a una operación particular de inversión o equipamiento, pues los fondos pueden, además de otros recursos presupuestarios y/u otros préstamos del Estado Dominicano, participar en todo o en parte del financiamiento de las actividades relevantes de esta política sectorial, cuyo Programa incluye los componentes siguientes:

La reforma institucional del sector de los transportes urbanos;

La extensión de la red del metro, incluyendo la construcción de la línea 2;

La reestructuración de la red de autobuses en integración con la red del metro.

Estos componentes se presentan a continuación a título ilustrativo, de manera no limitativa:

Reforma institucional del sector de los transportes urbanos

La reforma institucional en curso prevé dotar las redes del metro y de autobuses de estructuras perennes de explotación y de crear una autoridad única de transporte a cargo de la coordinación del conjunto de los transportes urbanos de la ciudad.

Esta reforma tiene por objeto un proyecto de ley que se debatirá en el Congreso en el 2011. La misma busca desarrollar actividades de apoyo institucional y de fortalecimiento de capacidades, (valoración inmobiliaria, peaje de estacionamiento ...), de comunicación y de formación. También serán consideradas acciones específicas hacia los municipios en función de las competencias que se les encomienden. Estas actividades de apoyo serán, siempre que sea posible, financiadas con los fondos de la AFD de estudios y de fortalecimiento de capacidades (FERC), por diversos socios de capital o por el presupuesto dominicano.

Extensión de la red del metro

La extensión de la red del metro comprende en la actualidad la construcción de la sección central de la línea 2, unos 14 km bajo tierra (porción cubierta de poca profundidad) y 14 estaciones, una de cuyas estaciones va en correspondencia con la línea 1.

Las características de la línea 2 son idénticas a las de la línea 1: trenes de 60 m puede acomodar 600 pasajeros y ser aumentados a 120 m. El depósito de trenes, el taller de mantenimiento, el centro de control y la central eléctrica de socorro son comunes a las líneas 1 y 2.

El objetivo del Gobierno es poner en servicio, si es posible, la parte oeste de esta sección central (7 km) en febrero del 2012 y la parte este (7 km) en agosto del 2012. Entre 2012 y 2025, la extensión del metro, en función de la demanda y de consideraciones locales, tenderá a una u otra de las ampliaciones previstas.

La reestructuración de la red de autobuses en integración con la red del metro

La reestructuración de la red de autobuses de acuerdo con la red del metro tiende a reafectar las líneas de autobuses redundantes con las del metro (a) en las líneas de conexión con las principales estaciones de metro y (b) en los ejes prioritarios complementarios de las líneas 1 y 2 del metro, principalmente los ejes de las líneas del metro que faltan por construirse (líneas 3, 4, 5 y 6).

Esta reestructuración comprenderá la construcción en conjunto con los municipios de áreas comerciales y de equipamiento urbano para acompañar a las principales estaciones del metro y la construcción de corredores reservados para autobuses a lo largo de las vías prioritarias asociadas al acondicionamiento de los espacios públicos.

En el marco de la realización de la Línea 2, se construirán asimismo estaciones de autobuses en la proximidad inmediata de las principales estaciones del metro, particularmente de las estaciones N ° 7 y N ° 20, que delimitan la sección central, y luego de las futuras estaciones terminales de la línea, quedando la futura terminal oeste de la línea también conectada a una posible estación ferroviaria interurbana.

ANEXO 2B - MARCO LÓGICO

LOGICA ESTRATEGICA DE INTERVENCION	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	MODOS DE VERIFICACION	HIPOTESIS CRITICAS / NIVEL DE DESEMPEÑO DE LOS INDICADORES
Finalidad (impacto a largo plazo)			
Acompañar una política de desarrollo durable de transportes colectivos urbanos de Santo Domingo	Indicadores de demanda de las líneas de transporte colectivo, de movilidad urbana de grupos sociales focalizados, de la accesibilidad de los servicios urbanos y d lugares patrimoniales, de la calidad del aire y del ruido, del consumo d energia ligados a los transportes urbanos y de los accidentes	Servicios estadísticos de transportes urbanos – Estadísticas de sociedades de transporte público – Observatorio de la calidad del aire	Necesidad e medidas periodicas de un doble seguimiento científico y político
Objetivo específico 1			
Ofrecer un sistema de transporte colectivo de calidad , que permita mejorar la productividad urbana y los tiempos de transporte, la integración social, la accesibilidad urbana y la mejora de la calidad de vida	Poblacion y actividades favorecidas – frecuentacion de las líneas – satisfaccion de los usuarios	Encuestas y estadísticas	Doble seguimiento científico y político – Reforme institucional del sistema de transporte urbano- reestructuración de la red de autobuses – Coordinación e integración d e los transportes artesanales
Resultado 1.1			
La sección central de la línea 2 del metro esta en servicio	Poblacion y actividades favorecidas – frecuentacion de las líneas – satisfaccion de los usuarios	Encuestas de campo – Medidas periodicas de trafico	
	Actividad No. 1.1.1		
	Realización de infraestructura de obra civil	Recepción de obras y equipos	
	Actividad No. 1.1.2		
	Implementación del sistema de transporte: instalación de vías ferreas, señalización,	Recepción de obras y equipos	

			equipamiento de las estaciones: puesta en servicio			
		Resultado 1.2				
		Las líneas de autobuses son restructuradas en función de la nueva red del metro		Poblacion y actividades favorecidas – frecuentacion de las líneas – satisfaccion de los usuarios	Encuestas de campo – Medidas periodicas de trafico	
		Actividad No.1.2.1				
		Readecuacion de la via y realizacion de infraestructuras de intercambio bus-metro		Recepcion de obras y equipos		
		Actividad No.1.2.2				
		Puesta en marcha del sistema de transporte: senalizacion, equipos de paradas, puesta en marcha del servicio de autobuses		Recepcion de obras y equipos		
		Objetivo especifico 2		Indicadores de impacto a corto y largo plazos		
		Ofrecer un sistema de transportes colectivos de calidad, que permitan el mejoramiento del entorno urbano en materia de la calidad el aire, de la seguridad de los desplazamientos y las lucha contra el cambio climatico		Desarrollo sostenible de los transportes urbanos: la calidad del aire es seguida de manera cientifica	Encuestas y estadisticas	Doble seguimiento cientifico y politico – Reforma institucional del sistema de transporte urbano- restructuracion de la red de autobudes – Coordinacion e integracion d elos transportes artesanales
		Resultado 2.1				
		Las contaminaciones locales son reducidas			Encuestas de campo – Medidas periodicas de trafico y de calidad del aire	
		Actividad No; 2.1.1				
		Implementacion de un sistema de medidas y de seguimiento				
		Resultado 2.2				
		Los accidentes de transit son menos numerosos			Encuestas de campo – Medidas periodicas de trafico	
7		Actividad No. 2.2.1				
		Implementacion de un sistema de medidas y de seguimiento				
		Resultado 2.3				
		Las emisiones de gases de efecto invernadero son reducidas			Encuestas de campo – Medidas periodicas de trafico y de calidad del aire	
		Actividad No. 2.3.1				
		Implementacion de un sistema de medidas y de seguimiento				

ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

(montos indicativos)

Financiamiento	Monto en millones USD	%
AFD	230	29%
Otros organismos financieros		
- Agrupacion CESCE + HERMES + COFACE	217	28%
- ONDD (Office Ducroire)	133	17%
Estado Dominicano	200	26%
Total	780 MM USD	100

El Presupuesto dominicano asegurara un financiamiento de 430 MM USD (55% del costo total), de los cuales 200 MM USD sobre recursos propios y 230 MM USD financiados por el Crédito de la AFD

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Parte I - Condiciones suspensivas a la firma

(a) envío del Prestatario al Prestamista de una copia certificada de las decisiones de las autoridades competentes del Prestatario autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.

Parte II - Condiciones suspensivas al primer Desembolso

(b) Una Solicitud de Desembolso conforme a las disposiciones del artículo 3 (*Solicitud de Desembolso*)

(c) Justificación de haber completado todos los trámites eventuales del registro, depósito, publicación y promulgación del Convenio (en particular autorización del Congreso Nacional y publicación en la Gaceta Oficial) y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, registro o impuestos similares sobre el Convenio, si se aplicara.

(d) Envío del Prestatario de un certificado de un representante debidamente autorizado del Prestatario, con la lista de la(s) persona(s) encargada(s) de firmar en nombre del Prestatario, las solicitudes de Desembolso y las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar medidas o firmar los otros documentos autorizados o requeridos del Prestatario en virtud del Convenio, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

(e) Comunicación de los datos bancarios de la Cuenta General

(f) Envío por el Prestatario al Prestamista del 'PGES' concluido que habrá sometido previamente para el aviso de no objeción de la AFD.

(g) Pago de todas las comisiones y gastos debidos en virtud del Convenio.

(h) Envío al Prestamista de una opinión jurídica satisfactoria para el Prestamista, tanto en la forma como en el fondo, producido por un abogado independiente seleccionado por el Prestamista

(i) Envío a la AFD de una carta del Prestatario especificando el calendario provisional de utilización de los créditos presupuestarios relativos a los transportes urbanos colectivos de la ciudad de Santo Domingo.

(j) Entrega de un documento recapitulativo de los gastos presupuestarios incurridos después del 1ro de enero 2011 para la realización del Programa precisando las líneas presupuestarias sobre las cuales estas últimas se imputan.

(k) Entrega de un documento de política sectorial y de un marco estratégico global

(l) Entrega de un documento presentando los instrumentos de presupuestación y de

programación.

(m) entrega de un documento presentando los indicadores de realización y de los impactos utilizados en el marco del Programa.

(n) Entrega de un documento que valide la inscripción de los gastos del Programa en el presupuesto del Estado.

Parte III - Condiciones suspensivas a los Desembolsos siguientes

(o) Entrega de una solicitud de desembolso conforme a las disposiciones del artículo 3 (*Solicitud de Desembolso*)*

(p) Envío por parte del Prestatario a la AFD de todos los documentos presupuestarios o financieros que den fe de que los créditos presupuestarios relativos a los transportes colectivos urbanos han sido elevados a un monto equivalente por lo menos al 80% del monto del Desembolso precedente de las tramos del financiamiento ya desembolsado por la AFD. La AFD se reserva el derecho de auditar estos documentos antes de su validación.

(q) Entrega de una lista de gastos precisando los componentes presupuestarios sobre los cuales estos últimos se imputan.

(r) Entrega de un estado detallado de ejecución del Programa acompañado de una nota describiendo el avance del Programa.

(s) Una actualización del calendario proyectado de utilización de los créditos presupuestarios relativos a los transportes colectivos urbanos de Santo Domingo.

ANEXO 5 - MODELO DE CARTAS

A - SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel con membrete del Prestatario

De: *el Prestatario*

A : *el Prestamista*

Fecha:

Nombre del Prestatario - convenio de crédito N ° [*]

ASUNTO : Solicitud de Desembolso

1. Nos referimos al convenio de crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, son los mismos de la presente solicitud.

2. La presente solicitud es una Solicitud de Desembolso.

3. Solicitamos de manera irrevocable al Prestamista efectuar el desembolso de una parte del Crédito con las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([*]) o, si es inferior, el Crédito Disponible

1. La tasa de interés se determinará de conformidad con las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La tasa aplicable al Desembolso se nos notificará por escrito y desde ahora aceptamos que la tasa de interés (bajo reserva, si fuera el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la tasa de interés fija solicitada aplicable al Desembolso excede [insertar porcentaje en letras] ([*]%), les solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

1. Confirmamos que cada condición especificada en el Artículo 2.3 (*Condiciones de uso*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso. En la hipótesis de que alguna de dichas condiciones resultara no haber sido cumplida antes o a la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a notificar inmediatamente al Prestamista.

2. El Desembolso deberá abonarse en la cuenta con las características son las siguientes:

(a) Nombre [del Prestatario]: [*]

(b) Dirección [del Prestatario] [*]

(c) Número de cuenta IBAN: [*]

(d) Número SWIFT: [*]

(e) Banco y dirección del banco [del Prestatario] [*]

(f) Banco y número de cuenta correspondiente del Prestatario: [*]

1. La presente solicitud es irrevocable

2. Adjuntamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a satisfacer por cuenta del Prestatario:

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

... ..
signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO

En papel membretado de la AFD

De : Agencia Francesa de Desarrollo

A : El Prestatario

Fecha:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N ° [*]

ASUNTO: Solicitud de Desembolso de fecha [*]

1. Nos referimos al convenio de crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

2. Mediante Solicitud de Desembolso de fecha [*], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] (USD [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

3. Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([*])
- Tasa de interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([*]%) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([*]%)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([*]%)

En caso de tasa fija unicamente

A título de información:

- Fecha de Fijación de Tasa de : [*]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([*]%) anual

Atentamente,

.....
signatario autorizado de la AFD

C - MODELO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TASA

En papel con membrete del Prestatario

De : el Prestatario

A : el Prestamista

Fecha:

Nombre del Prestatario-Convenio de crédito No.

ASUNTO: Conversión de tasa de interés revisable a tasa de interés fija

1. Nos referimos al convenio de crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

2. El Crédito está sujeto a intereses a una tasa variable. Sírvase convertir esta tasa variable a tasa fija, de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Monto de la conversión: [insertar monto en letras] (USD [*])

Tasa máxima por encima de la cual la presente solicitud debe considerarse anulada:
[insertar porcentaje en letras] ([*]%) anual.

Atentamente,

.....
signatario autorizado por el Prestatario

D - MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA TASA DE CONVERSIÓN

En papel membretado del Prestamista

De : el Prestamista

A : el Prestatario

Fecha:

Nombre-Prestamista - Convenio de crédito No.

ASUNTO : Conversión de tasa de interés variable a la tasa de interés fija

Nos referimos al convenio de crédito N ° [*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

En respuesta a su Carta de Solicitud de Conversión de Tasa de fecha [*], me complace confirmar por este medio, la tasa de interés aplicable al Crédito abierto por la Agencia Francesa de desarrollo en aplicación del Convenio celebrado el [*].

En consecuencia, la tasa especificada en el artículo 4 (*Interés*) del Convenio, a partir de [*] (fecha efectiva) es la siguiente:

Tasa de Interés: [*]% anual

Tasa efectiva global anual: [*]%

tasa efectiva global [semestral] [trimestral]: [*]%

Para información:

Monto de la Conversión: [*] Dólares Estadounidenses

Tasa de préstamo teórica: [*]% anual

Duración del préstamo teórico: [*]

Fecha de Fijación de Tasa : [*]

Atentamente,

.....

Signatario autorizado por el Prestamista

ANEXO 6 - CERTIFICACION DE VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE SANCIONES FINANCIERAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA Y FRANCIA

El suscrito(a), (Nombre, Apellido) _____, (función) _____¹, certifica que se han tomado todas las medidas necesarias para prevenir el financiamiento del terrorismo, particularmente la verificación de las listas de sanciones financieras.

En consecuencia, certifico que, en el marco del Programa financiado por la AFD, el Estado _____ no participa de relación alguna con personas, grupos o entidades que figuren en alguna de las listas financieras (incluyendo, en particular, la lucha contra el financiamiento del terrorismo):

- De las Naciones Unidas,
- De la Unión Europea,
- De Francia.

¹ El signatario de la carta debe ser un representante del ejecutor del proyecto